

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° **2023-198** impetrado por la señora REINA PACHECO GARCIA, identificada con la C.C. No. **41.733.206**, informando que la accionada allegó la anterior respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento del trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionada NUEVA EPS en su escrito de respuesta allegado vía correo electrónico, en aras de evitar futuras nulidades, se ordena requerir a la **GERENTE ZONAL DE CUNDINAMARCA** de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S. –NUEVA EPS S.A.S.- para que** informe a este Despacho en el perentorio término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación por correo electrónico, el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 2023-198, mediante el cual en su parte resolutive se dispuso:

"...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales de salud y vida, invocados por la señora **REINA PACHECO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. **41.733.206**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S. – NUEVA EPS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **REPRESENTANTE LEGAL**, al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S. – NUEVA EPS S.A.S.**, que en el término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación de este fallo, se realicen los trámites correspondientes a la autorización y realización del procedimiento de revisión (reprogramación de marca paso) al cual le corresponde el **CÓDIGO 378501**, que requiere la señora

REINA PACHECO GARCÍA, identificada con la C.C. No. **41.733.206**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991...."

En tales circunstancias, deberá la accionada en el término ya indicado presentar las manifestaciones que consideren en cuanto a lo referido por la accionante en su escrito, el cual le será remitido para lo de su cargo.

Caso contrario, se iniciará incidente de desacato, como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFAN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 108 del 29 de junio de 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-244**. Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-244**, instaurada el señor **DAGOBERTO HIGUITA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía 1.038.809.181 contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, con la finalidad de que se pronuncie respecto al derecho de petición de fecha 27 de febrero 2023 solicitando que den fecha cierta para la cual podrá recibir las cartas de cheques ya que se cumplió con el diligenciamiento del formulario y actualización de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

MTRV

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 108 del 29 de junio 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-243**. Sírvese proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-243**, instaurada el señor **ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía 19.129.408 y tarjeta profesional 21.067 actuando en nombre propio contra el señor **COORDINADOR DEL GRUPO HOMOLOGACIÓN Y AVALUÓS DEL TRANSPORTE JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al señor **COORDINADOR DEL GRUPO HOMOLOGACIÓN Y AVALUÓS DEL TRANSPORTE JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA**, con la finalidad de que se pronuncie respecto al derecho de petición de fecha 12 de mayo de 2023 bajo el Numero 20233030779252 Ministransporte CRM: 0504279.

En aras de evitar futuras nulidades se vincula a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** para que si a bien lo tiene se hagan parte y alleguen su pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

MTRV

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 108 del 29 de junio de 2023 LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
--

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-245**. Sírvase proveer.

Secretaria.

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo No. **2023-044**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 JUN 2023

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA NIT 830092706** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 4.177.311)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria.
- La suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 17.691.800)** por concepto de intereses moratorios.
- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.
- Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta la liquidación de aportes pensionales adeudados por **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA NIT 830092706** realizada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, vista a folios 9-12 del expediente digital; a la cual se le dio la denominación de Título Ejecutivo, y a folios 13-14, constancia de envío a la ejecutada a la dirección CL 114 A # 47 A - 57, sin embargo, no se observa prueba alguna correspondiente a acreditar que tal dirección es la que en efecto corresponde a la ejecutada, pues no se allega certificado de existencia y representación legal.

Sin embargo, pese a la solicitud especial del párrafo del art. 26 del CST, no se accederá a la misma, toda vez que no se precisan las razones de la imposibilidad de allegar dicha prueba, máxime, que verificada la página de la cámara de comercio, con el Nit de la demandada indicado, se encuentra que la razón social resulta diferente a la descrita, pues se observa el nombre **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, por lo que dicho documento resulta necesario para identificar a la parte ejecutada, y del que se observa esta disponible para su obtención a través de la página en cuestión, por lo que previo a librar mandamiento, se requiere para que se subsane tal situación.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.607.537 de Bogotá D.C, y portadora de la tarjeta profesional No. 263.927 del C.S. de la J., como apoderada judicial la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. como

representante de la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, concediéndole a la parte actora CINCO (5) días para que aporte la prueba que permita identificar la dirección de la ejecutada, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 29 JUN 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023). Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo No. 2023-236. -Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

Bogotá; _____ **28 JUN 2023** _____.

Visto el informe secretarial que antecede la parte accionante **DIEGO FERNANDO CIFUENTES GOMEZ** actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT. No. 800.144.331-3. Por las costas liquidadas por este despacho el día 13 de mayo de 2022, además de los intereses moratorios por las costas ordenadas.

Presenta como título de recaudo ejecutivo el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, el auto de aprobación de las costas señaladas por este despacho el día 13 de mayo de 2022, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que el auto de liquidación y aprobación de costas traído como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las costas solicitadas, no obstante, dicha situación no acontece respecto de la indexación solicitada, dado a que la misma no fue ordenada ni en la sentencia ni en el auto que aprueba la liquidación de costas, razón por la cual al no tener sustento se negará librar mandamiento respecto a dicho concepto.

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **DIEGO FERNANDO CIFUENTES GOMEZ** identificado con C.C. No. 1.070.920.733 y contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT. No. 800.144.331-3, por las siguientes Sumas de dinero:

- Por concepto de las costas del proceso ordinario la suma de \$1.750.000.

SEGUNDO: SE NIEGA librar mandamiento por la indexación solicitada por la parte demandante al no ser ordenada en sentencia alguna ni en auto que aprobó las costas del proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

QUINTO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
	29 JUN 2023
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	En el estado No. <u>108</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2020-276**, informándole que regresa el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispondrá en su parte resolutive OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en proveído del 28 de febrero de 2023, en el cual se ordeno librar mandamiento de los intereses moratorios solicitados en la demanda ejecutiva, en consecuencia y para un mejor proveer, se dispondrá dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones efectuadas en el presente proceso ejecutivo desde el auto que libro mandamiento de pago inclusive, y en consecuencia resolverá lo siguiente:

Observa el Despacho que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA –SINTRATELEFONOS- actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **1) La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, por la condena impuesta en su contra en el Numeral Segundo por este Despacho el día 29 de junio de 2016 (F. 634-635), confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 03 de mayo de 2018 y por perjuicios moratorios.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo y aprobó las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (fl. 634-635) y la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 646-657), siendo dichas documentales el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto, prestan mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA – SINTRATELEFONOS-** con personería jurídica No. 121 del 15 de junio de 1938 así:

Contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, por la siguiente obligación:

- Por la obligación de hacer que la ejecutada de cumplimiento pleno y efectivo a la cláusula decima cuarta de la norma convencional 2004-2005 en cuanto a los vehículos al servicio de la empresa, serán conducidos en todo caso por los trabajadores de la planta directa de ETB.
- Por los perjuicios moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se produzca su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las actuaciones surtidas en el presente proceso ejecutivo desde el auto que libro mandamiento inclusive, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado con CC. 70.114.927 y portador de la T.P. 33.513 del C. S de la J, como apoderado del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA –SINTRATELEFONOS-** para los fines del poder conferido (fl 43).

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA –SINTRATELEFONOS-** con personería jurídica No. 121 del 15 de junio de 1938 y contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, por la siguiente obligación:

- Por la obligación de hacer que la ejecutada de cumplimiento pleno y efectivo a la cláusula decima cuarta de la norma convencional 2004-2005 en cuanto a los vehículos al servicio de la empresa, serán conducidos en todo caso por los trabajadores de la planta directa de ETB.
- Por los perjuicios moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se produzca su pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso. Tásense.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
29 JUN 2023
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. <u>108</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez en la fecha el proceso ordinario laboral **No. 2023-162**, informándole que fue remitido por el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Cartagena. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 28 JUN 2023

En atención al informe secretarial que antecede se tiene que sería del caso proceder con la calificación del escrito de demanda, si no fuera porque se hace necesario invocar lo contenido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a su tenor literal señala que:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En consecuencia, revisada la totalidad de documentales allegadas al plenario se evidencia que se presenta demanda en contra de CHM MINERA S.A.S. y solidariamente SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA: SERO S.A.S. y CARBONES DEL CERREJON LIMITED, de las cuales se puede observar que en efecto el domicilio corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., empero, es enfático el mentado artículo al indicar que se asumirá la competencia a elección del demandante, el cual si bien realizó la radicación de la presente demanda en la ciudad de Cartagena, se puede observar que el domicilio de dicha parte es en esa misma ciudad, lo cual se interpreta por parte de este Despacho que era de su interés la radicación de la demanda en un lugar cerca a su domicilio, que en el presente caso en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, correspondería a Riohacha, máxime que conforme se expone en los hechos de la demanda el servicio fue prestado en dicha ciudad.

Lo anterior, significa que la competencia de la presente demanda correspondería al Circuito Judicial de RIOHACHA, razón por la cual los jueces laborales del circuito de Bogotá carecen de competencia territorial para conocer de la presente demanda ordinaria.

Bajo tales consideraciones, este Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, para conocer de este proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, para que sea enviado a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GUAJIRA-RIOHACHA.

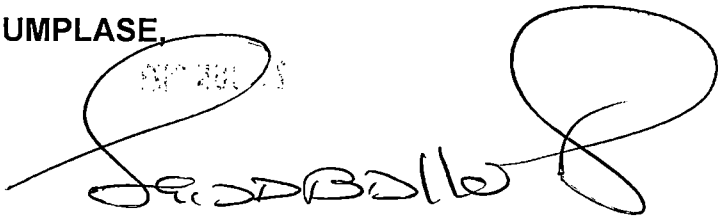
TERCERO: Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: Efectúense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

QUINTO: En caso que el proceso no sea admitido por los Juzgados en cuestión, desde ya, se **PROPONE** el conflicto de competencia Negativo en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ



LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de abril de 2023. Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el **No. 2023-184**. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 JUN 2023

En atención al informe secretarial que antecede se tiene que sería del caso proceder con la calificación del escrito de demanda, si no fuera porque se hace necesario invocar lo contenido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a su tenor literal señala que:

***"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

En consecuencia, revisada la totalidad de documentales allegadas al plenario se evidencia se presenta demanda en contra de LA SOCIEDAD M.F.G y CIA S en C, JOSE DALMIRO FARIAS RAMIREZ y MARGARITA GARCIA DE FARIAS, de las cuales no se indica lugar de notificación pues precisa el apoderado de la parte demandante que desconoce el mismo, empero, de los hechos enunciados y de las pruebas documentales allegadas, se puede observar que el señor JOSE RAUL MELO, presto sus servicios en el municipio de El Colegio, especialmente, con la prueba numero 1, nombrada como *"Dos folios contentivos del certificado de tradicion de la matricula inmobiliaria No. 166-54403 impreso el 18 de noviembre de 2022 mediante el cual se demuestra el sitio donde el trabajador desempeño sus funciones y los nombres de sus propietarios quienes son demandados como empleadores"*.

Lo anterior, indiscutiblemente significa que el último lugar donde se prestó el servicio por parte del demandante fue en el municipio de EL COLEGIO el cual tiene como Distrito Judicial el Departamento de Cundinamarca correspondiéndole así el Circuito Judicial de SOACHA de conformidad con la información de "Mapa Judicial" con el que cuenta la Rama Judicial¹, razón por la cual los jueces laborales del circuito de Bogotá carecen de competencia territorial para conocer de la presente demanda ordinaria.

Bajo tales consideraciones, este Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, para conocer de este proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, para que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA.

TERCERO: Por secretaria líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: Efectúense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

/pl.


LEIDA BALLÉN FARFÁN

¹ [MAPA JUDICIAL.xls \(ramajudicial.gov.co\)](#)



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 JUN 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-708**, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y apelación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte demandada TIMON S.A., presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 02 de mayo de 2023, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de su representada.

De conformidad al art. 63 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Una vez estudiadas las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada, este despacho no encuentra razón a las afirmaciones realizadas en el recurso interpuesto, esto, debido a que pese a que se le haya la razón en cuanto a que el escrito de contestación de demanda fue allegado al correo electrónico del Despacho y por un error involuntario el mismo no fue anexado al expediente, una vez incorporado, se tiene que el mismo fue allegado el día 02 de julio de 2021, esto es, fuera del término de Ley concedido para ello, esto porque la notificación electrónica fue surtida el día 15 de junio de 2021, venciendo el término el día 01 de julio de la misma anualidad.

En dicho orden, frente a las argumentaciones de la contabilización común de los términos para contestar la demandada, las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez que la presente demanda fue notificada bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022, art. 8, la cual claramente dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo que no habría lugar a tomar en consideración términos comunes, así las cosas esta Juzgadora se mantendrá en la decisión adoptada y por tanto no repondrá en auto en cuestión.

Por otra parte teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.968.910 de Bogotá D. C., Tarjeta Profesional N.º 198.687 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada TIMON S.A.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 02 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada TIMON S.A. contra el auto de fecha 02 de mayo de 2023, en el efecto suspensivo.

CUARTO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **29 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **108**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Número **2022-498**, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y apelación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutada PORVENIR S.A., presenta un primer recurso de reposición y en subsidio apelación el día 27 de abril de 2023 contra el auto de fecha 24 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se libro mandamiento de pago.

De conformidad al art. 63 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Una vez estudiadas las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte demandada, este despacho no encuentra razón a las afirmaciones realizadas en el recurso interpuesto, esto, porque mentada parte considera que el Despacho no tuvo en cuenta los pagos efectuados por su entidad por conceptos de retroactivo, indexación y costas procesales, empero, de una revisión detallada del proceso ordinario, se tiene que este Despacho realizó la entrega de los títulos constituidos a favor de las demandantes, pese a ello como las mismas indicaron a través de su apoderado la inconformidad en los pagos, solicitando la ejecución, se procedió a librar mandamiento pero no en los términos solicitados expresamente, conforme lo numerales 1) y 2) en cuanto se preciso *"El valor del RETROACTIVO que resulte de la liquidación de la pensión de sobreviviente (...)"*, por consiguiente, la ejecución estará sujeta a la liquidación que se efectúe por las partes en la oportunidad respectiva para ello, y que será debatida en la misma oportunidad, esto teniendo en cuenta que en el numeral 3) del mandamiento, se aclaró que se tendrían en cuenta los pagos ya realizados a favor de las ejecutantes señalándose expresamente los valores, pues en el caso que la liquidación del proceso ejecutivo resulte acorde con lo ya pagado, tendrá como resultado la terminación del proceso ejecutivo, si embargo, ante tal incertidumbre no le queda otro camino a esta Juzgadora que mantener su decisión dispuesta en el mandamiento de pago, por tanto no repondrá en auto en cuestión.

Finalmente se tiene que la ejecutada presentó un segundo recurso de reposición en subsidio de apelación el día 02 de mayo, por lo que dicho recurso de reposición se encontraba fuera de término por lo cual se rechazará de plano por extemporáneo.

Por otra parte teniendo en cuenta que los recursos de apelación fueron presentados dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. se concederán los mismos.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía 52.517.325, Tarjeta Profesional N.º 172.085 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 24 de abril de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

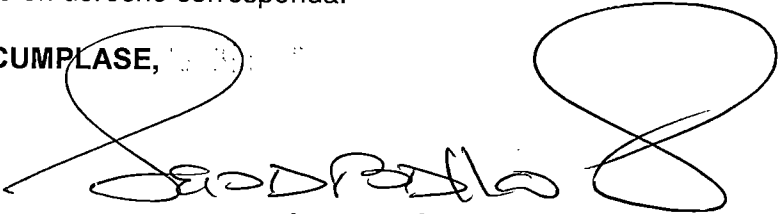
TERCERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición del día 02 de mayo de 2023 por extemporáneo.

CUARTO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por la parte ejecutada PORVENIR S.A., los días 27 de abril de 2023 y 02 de mayo de la misma anualidad contra el auto de fecha 24 de abril de 2023, en el efecto suspensivo.

QUINTO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2022-394**, el apoderado de la demandante presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2023 mediante el cual este Despacho rechazo la demanda por falta de subsanación.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*"

Es así que estudiando la foliatura se observa que el asiste razón a la parte actora, en consecuencia habrá de reponerse la decisión atacada lo cual devendrá en la admisión de la demanda realizando las siguientes consideraciones:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 12 de abril del año 2023.

Posteriormente, el 19 de abril de 2023, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en el correo electrónico del Despacho, escrito de subsanación con lo cual como ya se anotó en precedencia se repone la decisión atacada.

En ese entendido, visto lo considerado, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de fecha 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1104.382.493, Portadora de T.P. No. 314.270 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) **NOELIO MALDONADO GARCIA** en contra de la demandada 1) **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>29 JUN 2023</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 30 de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2009-514**, se vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito. Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto anterior:

VALOR COSTAS..... \$ 480.000.
TOTAL \$ 480.000.

ES: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá D.C., 20 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que vencido el término para pronunciarse sobre la liquidación de crédito la parte ejecutada guardó silencio.

Pese a lo anterior, el Despacho procedió a verificar la liquidación de crédito encontrando que se incluyen los siguientes valores:

- "1. Un día de salario equivalente a \$ 12.600 desde el 3 de diciembre de 2004 y hasta por 24 meses, equivale a \$ 9.072.000*
- 2. Por concepto de cesantías, la suma de \$ 174.166*
- 3. Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de \$ 9.580*
- 4. Por concepto de prima de servicios, la suma de \$ 174.166.*
- 5. Por concepto de vacaciones de \$ 87.000, indexada a julio de 2022, la suma de \$ 186.881.*
- 6. Por concepto de indemnización por despido injusto de \$ 380.000, indexada a julio de 2022, la suma de \$ 816.264.*
- 7. Por concepto de las costas del proceso por valor de \$ 1.450.000"*

Sumas que se resultan acordes a las libradas en el mandamiento ejecutivo, sin embargo, frente a la suma de \$ 9.995.173, por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia de las costas liquidadas, se tiene que tales valores no fueron objeto del mandamiento en cuestión, por lo cual no resulta procedente por parte de esta Juzgadora impartir aprobación a dicha suma contemplada en la liquidación de crédito, y por tanto, se aprobaran únicamente los valores enunciados en los numerales 1 al 7 de la presente providencia, para un total de **\$11.883.057**.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

1.- APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y ajustada por este Despacho en la suma total de **\$11.883.057**, de conformidad artículo. 446 del C.P.C.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **29 JUN 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **108**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2014-528**, informándole que obra memorial donde el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de título. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar la entrega del título solicitado, el cual, consultando el sistema de depósitos judiciales SAE, se encuentra el título judicial No. 400100007204082, constituido el día 28 de abril de 2019, por valor de \$200.000.000 de pesos, depositado por Bancolombia.

Pese a ello, esta Juzgadora conforme lo dispuesto en el art. 132 del CGP, en ejercicio del control de legalidad ejercido en cada uno de los procesos asignados, se proceder a realizar algunas precisiones evidenciadas; en primer lugar, se tiene que se el mandamiento de pago fue librado el día 19 de junio de 2015, a favor de los señores LUIS FERNANDO PEDRAZA, HECTOR GARCIA CUBILLOS, LUIS JORGE CHAPARRO LOPEZ, ANTONIO MARTINEZ LOPEZ y BRAULIO SUAREZ RONCANCIO y en contra de COLPENSIONES.

En memorial del 07 de marzo de 2017, la Dra. DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, como apoderada de uno de los ejecutantes BRAULIO SUAREZ RONCANCIO, solicito la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación respecto de su representado, la solicitud que fue aceptada en auto del 30 de marzo del 2017.

Posteriormente la Dra. DIANA MARCELA PRIETO, como apoderada de la parte ejecutada, solicitó la terminación respecto del ejecutante LUIS FERNANDO PEDRAZA CONTRERAS, debido al cumplimiento de la obligación conforme se efectuó a través de la Resolución GNR 297403 del 8 de octubre de 2016, sin embargo, no se allegó certificado de inclusión en nomina de mentado ejecutante, por lo que se debe requerir al respecto.

Finalmente, previo a disponer sobre del título obrante en el expediente, y en aras de evitar un doble pago por concepto de la pensión especial objeto del mandamiento, se ordenará oficiar a COLPENSIONES para que precise lo pertinente respecto del cumplimiento de cada uno de los ejecutantes.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA OFICIAR a COLPENSIONES para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, informe sobre el cumplimiento del pago de la pensión especial de vejez, respecto de los ejecutantes **LUIS FERNANDO PEDRAZA CONTRERAS** identificado con C.C. No. 19.295.728, **HECTOR GARCIA CUBILLOS** identificado con C.C. No. 3.176.630, **LUIS JORGE CHAPARRO LOPEZ** identificado con C.C. No. 19.375.292 y **ANTONIO MARTINEZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 3.177.387, conforme se ordenó en sentencias dentro del proceso ordinario laboral 2007-692, en primera instancia por el Juzgado 13 Laboral del Circuito Adjunto Bogotá D.C. el día 20 de noviembre de 2009 y por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral, el día 30 de noviembre de 2010, sentencias objeto de la presente ejecución.

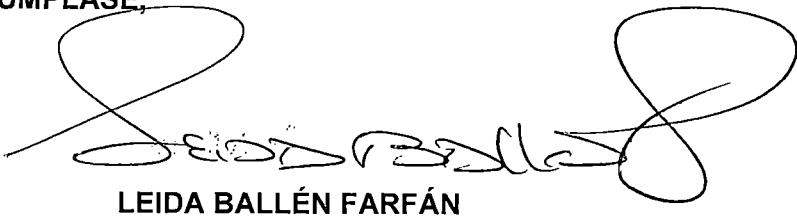
A efectos de lo anterior, sírvase allegar resoluciones y certificados de inclusión en nomina de los ejecutantes en aras de probar el cumplimiento de la obligación, realizando la

advertencia que en el caso de no allegar la documental requerida, se dispondrá del título judicial por valor de \$200.000.000 de pesos puestos a disposición del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **29 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. **108**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo No. **2023-182**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 JUN 2023

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SINCELEJO**, con NIT 800187638 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.970.637)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria por períodos comprendidos entre septiembre 1994 hasta octubre 2002.
- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 32.823.900)** por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos septiembre 1994 hasta octubre 2002, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias.
- Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta la liquidación de aportes pensionales adeudados por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SINCELEJO**, con NIT 800187638 realizada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, vista a folios 17-22 del expediente; a la cual se le dio la denominación de Título Ejecutivo, y el recibido en el documento allegado a folio 29 del plenario, donde se certifica que el documento fue recibido por su destinatario.

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del CPT. y de la S.S., en concordancia con el 53 de la Carta Magna, otorga al juez laboral de conocimiento la facultad de apreciar libremente las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, a fin de formar su convencimiento acerca de los hechos controvertidos, partiendo de aquellos que mejor lo persuadan sobre cuál es la verdad real y no simplemente la formal que resulte del debate; obviamente sin dejar de lado otros factores como los principios científicos relativos a la crítica de la prueba, circunstancias relevantes del litigio y la conducta asumida por las partes.

Pues bien, el artículo 2º del CPT. y de la S.S., modificado por la Ley 362 de 1997, enseña que la jurisdicción del trabajo conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas del régimen de seguridad social integral y sus afiliados.

Por su parte, el artículo 100 del CPT. y de la S.S., atribuye a los Jueces Laborales la competencia para hacer efectivo el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Agrega el inciso segundo de esta norma que, cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva.

Ahora bien, según lo enseña el artículo 422 del C. G. P., con el cual se inicia la regulación en materia civil de esta clase de juicios:

"...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...",

Se ha indicado entonces de manera contundente, cuáles son los requisitos tanto intrínsecos como extrínsecos, es decir, de fondo, y forma, que debe tener el título ejecutivo, para que con base en él se pueda y deba librar la orden de pago demandada.

Al afirmarse que el título ejecutivo debe hacerse constar en un documento, con ello no se expresa que deba tratarse de uno solo, pues la obligación puede tener como fuente varios documentos y de especies diferentes.

Cuando ello sucede, estamos ante la presencia de una pluralidad de documentos de uno o distinto género, pero que en su integridad constituyen un solo título ejecutivo. Es lo que en la doctrina se denomina Título ejecutivo complejo, en la medida que el título debe ser integrado por documentos plurales y que únicamente se les verá como título ejecutivo siempre y cuando los reúna, que los integre, pues de manera contraria el título carecería de valor ejecutivo, es decir, únicamente prestará mérito de ejecución si es completo, si lo integran los documentos necesarios para su conformación, que vendrían a formar uno solo.

Volviendo la atención al caso que nos ocupa, se observa que se pretende obtener el cumplimiento de una obligación de dar, pues en la petición de la demanda se refiere expresamente a unas sumas que debe cancelar **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SINCELEJO**, con NIT 800187638, y para ello la Entidad ejecutante aporta las liquidaciones de los meses adeudados, el requerimiento de pago, conforme al artículo 24 de la Ley 100/93 y al artículo 14 literal h) del Decreto 656/94.

En efecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993 establece:

***"Acciones de Cobro.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

De la anterior norma se colige que la liquidación que efectúa la administradora de pensiones funge como título ejecutivo, no obstante, para que dicha liquidación sea tenida en cuenta como tal, es menester efectuar un requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, para que el mismo se pronuncie en un término de 15 días.

Ante la claridad de las referidas normas, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de ley para que constituya un título ejecutivo, se ordenará librar la Orden de Pago por la Vía Ejecutiva solicitada en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SINCELEJO**, con NIT 800187638.

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.094.937.284 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional Número 301.358 del C.S. de la J., como apoderado judicial la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. como representante de la

ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SINCELEJO**, con NIT 800187638, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.970.637)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria por períodos comprendidos entre septiembre 1994 hasta octubre 2002.
- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 32.823.900)** por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos septiembre 1994 hasta octubre 2002, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias.
- Por las costas del presente proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S.S., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L.

CUARTO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. 29 JUN 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>108</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2019-260**, informando que se ha vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que se ha vencido el término concedido en auto anterior, y la parte ejecutante presentó escrito describiendo traslado, así las cosas, para continuar con el trámite procesal que corresponde se cita a las partes a audiencia pública el día dos (02) de Febrero de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M), oportunidad en la cual se resolverá acerca de las excepciones propuestas.

Se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el embargo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>29 JUN 2023</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>108</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-135**, informándole que se allega respuesta por parte del Equipo de Coordinación de Delitos contra la Fe Pública y Orden Económico. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto se realizó el requerimiento ordenado en auto anterior, motivo por el cual fue recepcionada respuesta por parte del Equipo de Coordinación de Delitos contra la Fe Pública y Orden Económico, informando que *“al hacer la consulta en SPOA el proceso 110016000013201406281 está inactivo por conexidad procesal con el radicado 110016000013201314010 el cual aparece con Sentencia Condenatoria aceptación total de cargos (ejecutoriada), información que fue corroborada en la página de la Rama Judicial.”*, por lo que se ordenará librar oficio nuevamente a la **FISCALIA 366 DELEGADA DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, EL PATRIMONIO ECONOMICO Y EL ORDEN ECONOMICO**, para que se remitan las piezas procesales de la noticia penal radicado No. 110016000013201406281, en especial, copia de la sentencia condenatoria para que obre en el presente proceso. ***Librese oficio por secretaria.***

A aras de brindar celeridad procesal al proceso, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 06 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.), fecha en la cual se espera contar con la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108
LUZ MIL CELIS PARRA Secretaria

EJECUTIVO # 2017-030

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, octubre 28 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que obra escrito de nulidad procesal. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 28 JUN 2023

Ahora bien, sería del caso proceder con los trámites de notificación obrantes en el expediente, si no fuera que se encuentra pendiente de dar trámite a la nulidad que presenta la convocada a juicio.

Siendo así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por la Dra. MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS, identificada con la C.C. No. 41.746.513 de Bogotá y T.P. 58.690 del C.S.J., como apoderada de los ejecutados OSBERTH ALONSO CAÑON CORTES, MAYERLY CAÑON CORTES, CLARA MILENA CAÑON CORTES Y LIGIA CAÑON CORTES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente.

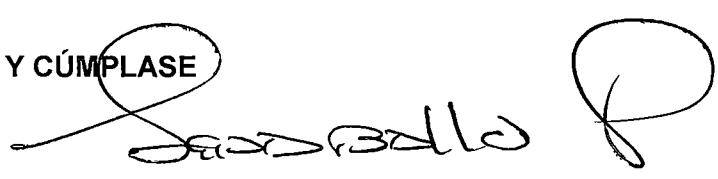
En el mismo sentido se observa que el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la misma parte guarda relación con el incidente de nulidad presentado, por lo que el mismo se resolverá en idéntica oportunidad.

Finalmente, en cuanto al señor EDGAR CARDENAS MUÑOZ, el cual allega poder conferido al Dr. JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS, previo a reconocer personería, se **REQUIERE** a dicha parte para que allegue registro civil de nacimiento que lo acredite como herederos del señor JORGE ODILIO CAÑON DELGADO (q.e.p.d), pues aún no se observa su vinculación al proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 108 de 29 JUN 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., **junio veintiuno de dos mil veintitrés (2023)**. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2014-401**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia pasada no fue realizada por solicitud de aplazamiento de la demandante y demandada. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. EDUARDO LOPEZ VILLEGAS reasume el poder de las demandadas GLORIA AMERICA FIERRO GOMEZ y GLORIA ESPERANZA COBALEDA, y sustituye nuevamente poder a la Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO RUBIO, identificada con C.C. No. 1.121.829.288 y T.P. No. 192.357 del C.S. de la J, a la cual se le reconocer personería adjetiva.

Respecto de la demandante ECOPETROL, se observa que allega escrito manifestando sobre un posible desistimiento sobre la demandada **MARIA VICTORIA TORRES ORDOÑEZ**, al respecto, previo a la fijación de una nueva fecha de audiencia, se le concede el término de **20 días hábiles** para que proceda a informar al Despacho sobre la terminación del proceso respecto de dicha parte.

Igualmente, se le requiere para que proceda con el requerimiento realizado en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-657**, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 08 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-150**, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 26 de enero de Dos Mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.).

Se **INCORPORA** y **CORRE TRASLADO** de la documental allegada por las partes para que realicen pronunciamiento si a bien lo consideran, documental sobre la cual se le dará valor probatorio en la oportunidad pertinente para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **29 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-389**, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 04 de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.).

Se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental allegada al expediente por COLPENSIONES, sobre la cual se le dará valor probatorio en la oportunidad pertinente para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 JUN 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-126**, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 03 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 pm.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **29 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **108**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-056**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN- CONTELAC S.A.S. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN- CONTELAC S.A.S., allega escrito en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

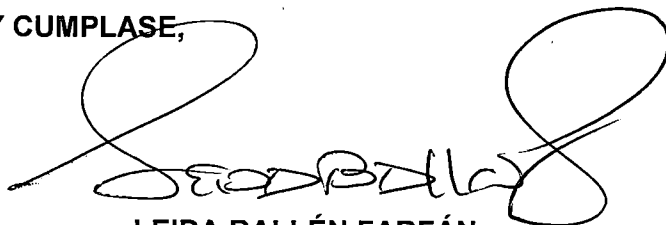
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.496.079 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 361.720 del Consejo Superior de la J., como apoderado de la demandada CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN- CONTELAC S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN- CONTELAC S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 29 JUN 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>08</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-395**, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

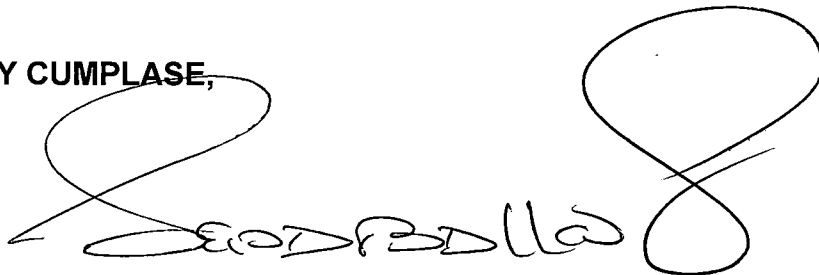
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 28 de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo 29 de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-342**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S.-PELEX**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S.-PELEX**., allega escrito en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18, así como escrito de contestación de reforma a la demanda.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada **LA DEMANDA Y REFORMA** a la demanda por parte de **PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S.-PELEX**., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Cuatro (04) de marzo de dos mil Venticuatro (2024) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **29 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-319**, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 04 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

En cuanto a la aceptación de traducción en idioma ingles de AS TRADUCCIONES S.A.S., en correo electrónico del 24 de octubre de 2022 y denominado dentro del expediente como "13DenominacionPeritoSobreEncargo", se dispone que por **Secretaría** se remita las pruebas a traducir conforme se ordenó en audiencia del 19 de mayo de 2022.

En cuanto a los documentos en idioma portugués, **librese oficio nuevamente** a otro perito auxiliar a efectos de que realice la traducción encomendada.

Respecto del dictamen allegado por la parte demandante, debe precisarse que pese a que se allego fuera del término concedido, el Despacho en aras de brindar mayor claridad en la resolución del proceso admitirá el mismo, y sería del caso correr traslado del mismo, si no fuera porque la parte demandante indica que ya tiene conocimiento del mismo, tanto así que presento oposición al mismo, solicitando se convoque a la perito **LINA MARÍA BEDOYA MEJÍA**, petición que es aceptada, por lo que se insta a la parte demandante para que en la próxima diligencia logre la comparecencia de dicha parte.

Se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el trámite de disolución y liquidación voluntaria en la que se encuentra la entidad demandada JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA S.A.S., para los efectos que considere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
29 JUN 2023
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-394**, informándole que se presentó recurso apelación. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte demandada presenta recurso apelación contra del auto del 18 de abril de 2023 mediante el cual se resolvió negar la nulidad propuesta por por dicha parte.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá el mismo.

Teniendo en cuenta lo motivado se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MARIA ALEJANDRA COLMENARES HERNANDEZ contra el auto de fecha 18 de abril de 2023, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **29 JUN 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **108**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023). Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante presentó escrito de subsanación del mandamiento de pago, dentro del proceso Ejecutivo Laboral **No. 2022-496**. -Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá; 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede la parte accionante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **BERTHA LEONOR RAMIREZ PAVA** identificada con **C.C. No. 38.436.370**. Por las costas liquidadas por este despacho el día 03 de diciembre de 2021, además de los intereses moratorios por las costas ordenadas, para lo pertinente allega escrito de subsanación conforme lo ordenado en auto del 24 de abril de 2023.

Pese a lo anterior, observado en detalle dicho escrito, se tiene que se allega poder conferido al Dr. EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ por parte de la Dra. MARILU MENDEZ RADA, como representante legal de la firma PROFFENSE S.A., quien a su vez precisa haber recibido poder Especial de la Dra. ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO en calidad de apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., según escritura pública No. 3715 del 20 de diciembre de 2022, sin embargo, este último poder especial no se observa en la documental allegada, motivo por el cual no se subsano en debida forma y por tanto habrá de rechazarse el presente mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE el presente proceso ejecutivo interpuesto por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **BERTHA LEONOR RAMIREZ PAVA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
	29 JUN 2023
	Hoy _____
	Se notifica el auto anterior por anotación
	En el estado No. <u>103</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, marzo catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2011-190** informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 28 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de entrega de título, en tal sentido, se **ORDENA LA ENTREGA** del título judicial N° 400100007971524 constituido por el valor de **\$1.220.000**, a la demandante **BEATRIZ ALMANZA**, identificada con C.C. No. 20.858.150, el cual se entregará solo en presencia de su apoderado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S. de la J., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L., y teniendo en cuenta que el apoderado en cuestión no cuenta con la facultad expresa para cobrar.

Una vez hecho lo anterior y sin que obre concepto pendiente por cancelar, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>29 JUN 2023</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2018-294**, se vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito. Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto anterior:

VALOR COSTAS..... \$ 700.000.
TOTAL \$ 700.000.

ES: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutada de conformidad al Art. 446 C.G.P., descorrido el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **29 JUN 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario No. **2022-534**, informándole que correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente por resolver su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se observa que obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del Doctor ALFREDO DUARTE GOMEZ.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	108
Fecha:	29 JUN 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo No. ~~2022-008~~, informándole que correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente por resolver su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se observa que obra solicitud de retiro de la solicitud de mandamiento de pago, por parte del Doctor SENEN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	108
Fecha:	29 JUN 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, marzo treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2016-080** informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvese Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 28 JUN 2023

SE RECONOCE PERNERIA ADJETIVA al Dr. **JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.010.946 y T.P. No. 60076 del C. S. de la J, como apoderado de la señora DANIEL RAMIREZ MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de entrega de titulo, en tal sentido, se **ORDENA LA ENTREGA** del título judicial N° 400100008053550 constituido por el valor de \$ **57.758.654,40**, a la señora **DANIELA RAMIREZ MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 1.026.590.916 como sucesora procesal de la señora ELCY YANIRA RAMIREZ MUÑOZ (Q.E.P.D.) y única heredera conforme la escritura publica No. 0250 elaborada en la notaria 17 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

El título anteriormente relacionado se pagará a través de abono de cuenta No. 23317482566 de Ahorros de BANCOLOMBIA S.A., a nombre de la señora DANIELA RAMIREZ MUÑOZ.

Una vez hecho lo anterior y sin que obre concepto pendiente por cancelar, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **108** del **29 JUN 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, marzo catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2017-674** informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

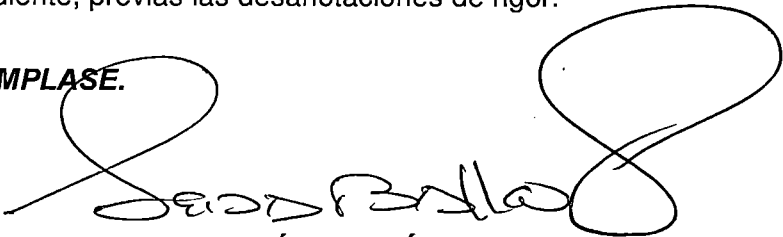
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 28 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de entrega de título, en tal sentido, se **ORDENA LA ENTREGA** de los títulos judiciales N° 400100008571099 constituido el día 22 de agosto de 2022 por el valor de **\$900.000 pesos**, y el título No. 400100008784701 constituido el día 24 de febrero de 2023 por valor de **\$900.000 pesos**, al demandante **ANTONIO MARIA RAIGOSO RUBIO**, identificado con C.C. No. 3.015.728, el cual se entregará solo en presencia de su apoderado OMAR DANILO REY BAQUERO, identificado con C.C. No. 79.730.527 y T.P. No. 174.231 del C.S. de la J., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L., y teniendo en cuenta que el apoderado en cuestión no cuenta con la facultad expresa para cobrar.

Una vez hecho lo anterior y sin que obre concepto pendiente por cancelar, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 108	del 29 JUN 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.
BOGOTÁ D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2018-418**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada del proceso. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la parte ejecutada, solicita se verifique la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso, lo anterior, dado a que su representada constituyo titulo ejecutivo que cumple con el monto total de la obligación.

Dicho lo anterior, se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales SAE y se encontró la existencia de un depósito de No. 400100008396721, por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: INCORPORAR al expediente copia del cuadro de consulta del sistema de depósitos judiciales SAE.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el título judicial enunciado en la parte motiva de este Proveído para que indique lo pertinente.

CUARTO: Cumplido el termino anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Hoy **29 JUN 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. **108**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo 09 De Dos Mil Veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso ejecutivo No. **2023-210**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 JUN 2023

En atención al informe secretarial que antecede sería la oportunidad procesal pertinente para el estudio de la presente demanda la cual fue repartida a este despacho, de no ser porque una vez revisado el escrito de ejecución, se encuentra que se pretende librar mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo las sentencias proferidas dentro del proceso No. 110013105018-2010-00465-00, el cual corresponde al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogota D.C., de tal forma que le corresponde a dicho Despacho decidir sobre la admisión o no de dicha solicitud y en tal orden se remitirá la presente acción al prenombrado Despacho.

Sin embargo, se advierte a la parte ejecutante, que la presente ejecución debe realizarse directamente ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito, quien remitiría el proceso ordinario a la oficina judicial para que fuera abonado como proceso ejecutivo, siendo tal trámite el que corresponde para casos como el presente.

Por todo lo anterior este Despacho dispone;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término anterior, Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto de Bogotá D.C. para que sea repartida al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
29 JUN 2023

Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el **No. 2023-212**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARIA NANCY MUÑOZ DAZA** identificada con CC. 39.534.786 y portadora de la T.P. 341.559 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la presente demanda instaurada por **ANGEL DAVID SAMPAYO LARA** contra la empresa **INDUSTRIAS METALICAS LEON S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** la demandada **INDUSTRIAS METALICAS LEON S.A.S.** a través de su representante legal, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de su respectivo apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	108
Hoy	29 JUN 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el **No. 2023-206**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Dr. **RAUL CAYCEDO MUÑOZ** identificado con CC. 79.293.544 y portador de la T.P. 165.014 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la presente demanda instaurada por **JAIRÓ PEÑA CRUZ** contra la empresa **JULIO ENRIQUE CUITIVA GARZON, SEIKART ARQUITECTURA – INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS y COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SUR**.

En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** los demandados **JULIO ENRIQUE CUITIVA GARZON**, y solidariamente con **SEIKART ARQUITECTURA – INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS** y subsidiariamente contra el **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SUR**, a través de su representante legal, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de su respectivo apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. Hoy	108 29 JUN 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el **No. 2023-180**. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES** identificado con CC. 79.905.684 y portador de la T.P. 129.659 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la presente demanda instaurada por **JAIRO ALBERTO HERRERA LIZCANO** contra la empresa **SIKA COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** la demandada **SIKA COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de su respectivo apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 108	29 JUN 2023
Hoy	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto anterior, se presento subsanación de demanda, en el proceso ordinario laboral **No. 2022-538**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

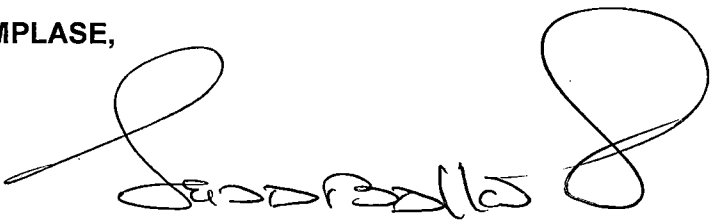
ADMITIR la presente demanda instaurada por **ANA BRISEIDA DÍAZ PARDO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de su respectivo apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 108	29 JUN 2023
Hoy	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto anterior, se presentó subsanación de demanda, en el proceso ordinario laboral **No. 2022-556**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. NIDIA PAOLA AREVALO CALDON, identificada con C.C. No. 1.032.437.508 y con T.P. No. 268.642 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante conforme al poder obrante en el expediente.

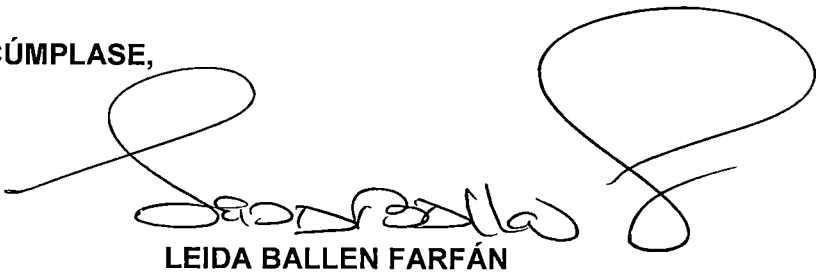
ADMITIR la presente demanda instaurada por **WILLIAM RAFAEL MEZA REALES** contra la DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.

En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de su respectivo apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. Hoy	108 29 JUN 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto anterior, se presento subsanación de demanda, en el proceso ordinario laboral **No. 2022-532**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

ADMITIR la presente demanda instaurada por **MARIA PAULINA HERNANDEZ GALINDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de su respectivo apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 108
Hoy 29 JUN 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2022-500**, informando que obra acuerdo de reorganización allegado por la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el acuerdo de reorganización allegado por la Superintendencia de Sociedades, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
29 JUN 2023

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO 2019-720

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2021.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que proceda con las notificaciones ordenadas en auto del 22 de noviembre de 2021, de los integrados como litisconsorcios necesarios, a saber, PEDRO MAURICIO DAZA NARANJO, WILSON ALFONSO SEGURA TORRES y TRANSPORTES DE COLOMBIA TOURS S.A.S.

En aras de brindar mayor celeridad al proceso, se autoriza a la parte demandante para que si es su deseo proceda con las notificaciones a los integrados, advirtiéndole que dicha obligación sigue en cabeza de la demandada, y en caso de que la misma no cumpla se impondrán las sanciones pertinentes como consecuencia de desacato de una orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se cumpla lo ordenado en el numeral SEPTIMO del auto del 22 de noviembre de 2021, en cuanto a informar los nombres completos e identificación del propietario del servicio público y conductor del vehículo de servicio público para determinar con precisión a quien se pretende integrar.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>108</u>	de <u>29 JUN 2023</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral N° **2022-320**, el apoderado de la demandante aporta trámite de notificación. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante, efectúa los trámites de notificación a la demandada, los cuales una vez revisados, se hace necesario precisar, que sobre los mismos deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del Art .8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción a la demandada UGPP, toda vez que en el correo allegado no se observa el correo de dicha entidad para efectos de la notificación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 108 del 29 JUN 2023.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2019-480**, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el Dr. DANIEL OBREGON CIFUENTES, quien manifiesta ser apoderado de la ejecutada UGPP, allega recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, sin embargo, observado el poder allegado, el mismo fue conferido por el señor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, quien indica actuar en calidad de Subdirector Jurídico mediante la Resolución 018 del 21 de enero del 2021, empero, no se allega prueba que acredite tal calidad, motivo por el cual no es posible hacer reconocimiento de personería alguno y menos aún estudiar el recurso impetrado, rechazandose de plano el mismo.

Pese a lo anterior, aclara el Despacho que las excepciones propuestas en el recurso prenombrado, no atacan cuestiones previas, no que consisten en excepciones de fondo, por lo que las mismas deben ser propuestas como tal.

Por lo anterior, por lo que este Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada, conforme a lo aquí motivado.

SEGUNDO: Reanudar los términos para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, conforme se dispuso en el numeral QUINTO del auto del 07 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2012-142**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

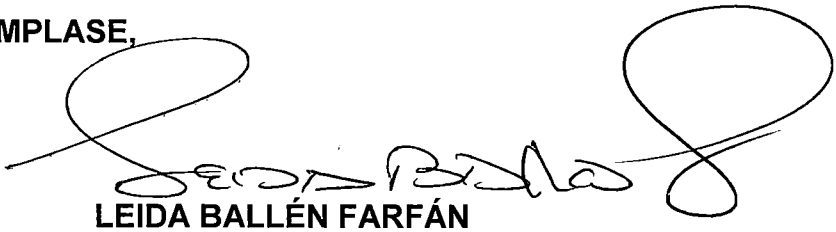
RESUELVE

PRIMERO: INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la contestación del ejecutado CARLOS JULIO RODRIGUEZ OSPINA en calidad de representante legal de PERFOAGUAS S.A.S., el día 29 de noviembre de 2022, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P. y córrase traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **29 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. **108**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el **No. 2023-202**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 JUN 2023

Encuentra el Juzgado que la señora **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**, presenta PROCESO ORDINARIO contra la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1. Se tiene que no se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- 2. Se observa que la parte actora no allega copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional dado que actúa en nombre propio. Allegar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

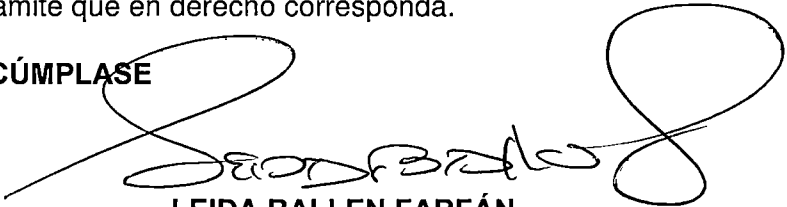
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.485.410 y con tarjeta profesional número 236.490 del C.S. de la J, quien actúa en causa propia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 29 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INCIDENTE DESACATO No. 2022-427

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de 2023. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante guardó silencio al traslado de respuesta dado por la accionada sobre el cumplimiento al fallo objeto del presente incidente. Sírvasse Proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tenemos que en el incidente de Desacato No. 2022-427 iniciado por LEIDY JOHANA CORREA MONCADA contra NUEVA EPS, por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, con fecha octubre 18 de 2022, la accionada NUEVA EPS una vez requerida allegó respuesta en la que obran los soportes de pago de incapacidades objeto de incidente que nos ocupa.

Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dar por superado el hecho objeto de incidente de tutela y ordenar el archivo de la actuación surtida hasta la fecha.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito a las partes el contenido de la anterior decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No.108

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria